



**ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES PARA LAS ACTIVIDADES  
ECONOMICAS QUE SE DESARROLLEN EN LA CALLE 77 O AVENIDA 5 DE JULIO  
DEL MUNICIPIO MARACAIBO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ZULIA

CONCEJO DEL MUNICIPIO MARACAIBO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES PARA LAS ACTIVIDADES  
ECONOMICAS QUE SE DESARROLLEN EN LA CALLE 77 O AVENIDA 5 DE JULIO  
DEL MUNICIPIO MARACAIBO**

**TITULO I  
DEL OBJETO Y RAZON DE LOS INCENTIVOS**

**ARTICULO 1:** La presente ordenanza tiene por objeto conceder beneficios e incentivos fiscales a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, comerciales y de servicios en la calle 77 o Avenida 5 de julio y las transversales que la conectan con las calles 76 y 78, desde su intersección con la Avenida 2, El Milagro, hasta la calle 65 de la Ciudad y Municipio Maracaibo, en lo adelante denominada "área urbana beneficiada".

**ARTICULO 2:** A los fines de hacer atractivo invertir en área urbana beneficiada y, por ende, implementar el objetivo de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal deberá, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, implementar mecanismos relacionados con el aligeramiento de los procedimientos para el trámite de permisos y de los beneficios fiscales previstos en la presente ordenanza, a aquellos inversionistas que construyan nuevas edificaciones, remodelen, modifiquen, amplíen o rehabiliten edificaciones existentes o instalen y desarrollen las actividades comerciales y de servicios que más adelante se indican o efectúen donaciones a organizaciones públicas o privadas que coadyuven en el mantenimiento y administración de los espacios públicos del área urbana beneficiada.

**ARTICULO 3:** Las organizaciones públicas o privadas que deseen coadyuvar con el municipio Maracaibo, al mantenimiento y administración de espacios públicos, situados en el área urbana beneficiada, en la forma prevista en la presente ordenanza, celebrarán con el Municipio Maracaibo un Convenio Especial o Contrato Estratégico en el cual expresen su auténtica voluntad para concertar la organización de empresas o contratación de personal para la de administración, ejecución de obras, adquisición de bienes y

mantenimiento de espacios públicos a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización del Municipio y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 4:** Los tributos a los cuales se refiere la presente ordenanza son los establecidos en la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicios y de Índole Similar del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza sobre Tasas Administrativas por Expedición de Licencias, Permisos, Venta, Copias y Certificaciones de Documentos del Municipio Maracaibo y la Ordenanza de Impuestos de Inmuebles Urbanos del Municipio Maracaibo.

## TITULO II DE LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 5:** A los efectos de la presente ordenanza se definen los siguientes términos o conceptos contenidos en la misma, entendiéndose por tales:

**a) Área Urbana Beneficiada:** Es la calle 77, vía arterial también conocida como avenida 5 de julio, que se inicia desde su intersección con la Avenida 2, El Milagro, hasta su intersección con la Calle 65 del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, la cual a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, abarca las transversales de las Calles 76 y 78, indicadas en el Anexo Único denominado **“Plano del Área Urbana Beneficiada por la Ordenanza de Incentivos Fiscales en la Calle 77 o Avenida 5 de julio”** que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**b) Inversionistas o Promotores:** Son aquellos contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que mediante el aporte de recursos financieros propios o de terceros construyan en terrenos de su propiedad o no, remodelen, o modifiquen o rehabiliten o amplíen edificaciones existentes, para sí o para darlos en venta o en arrendamiento en el área urbana beneficiada, de conformidad con las especificaciones previstas en la presente ordenanza y su reglamento.

**c) Comerciantes:** Son aquellos contribuyentes personas naturales o jurídicas que desarrollen o exploten actividades económicas de comercio, servicios o de índole similar indicadas en la presente Ordenanza, en el área urbana beneficiada.

**d) Actividades económicas beneficiadas:** Son aquellas actividades económicas comerciales, culturales, recreacionales, de servicios o de índole similar que se refieren a la construcción, remodelación, modificación, ampliación, rehabilitación, explotación y desarrollo de: locales y/o centros comerciales, cafés, panaderías, pastelerías, supermercados, bares, restaurantes, tascas, fuentes de soda, discotecas, centro de comidas rápidas, joyerías, boutiques, heladerías, ventas de artesanía, papelerías, librerías, instituciones bancarias o financieras, oficinas, salas de cine, teatro, galería de arte, museos,

salas de juego, centro de actividades deportivas-gimnasios, billares y pools, juegos electrónicos, pistas de patinaje, centros de convenciones, centros de entretenimiento, diversión y ocio, estacionamientos en estructura o no, hoteles, aparta hoteles; y, otras de índole similar, que se desarrollen en el área urbana beneficiada.

**e) Centro Comerciales:** Espacios conformados por varios locales comerciales u oficinas dotados de áreas comunes.

**f) Construcción:** Es toda edificación o infraestructura en proceso de realización, que exige antes de su ejecución, un proyecto planificado predeterminadamente, y que requiere ser la autorizada por el funcionario urbano competente.

**g) Salas de Cine:** Salas de exhibición de películas cinematográficas o salas de teatro o similar.

**h) Remodelación, Ampliación, Rehabilitación, o Modificación:** Es la reconstrucción o restauración total o parcial de las fachadas de las edificaciones o locales comerciales existentes y los espacios comunes a ellas, situadas en el área urbana beneficiada, debidamente permisadas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU); A los efectos de la presente ordenanza no se considerara remodelación, la decoración o reconstrucción interna de la edificación o local, ni la pintura externa o interna, en todo caso la remodelación deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento de la presente ordenanza.

**i) Organizaciones Públicas o Privadas que se encarguen de la administración y mantenimiento de espacios públicos:** Son aquellas personas jurídicas públicas o privadas que se encarguen de administrar, gestionar y ejecutar planes, proyectos, inversiones y contratación de personal, dirigidos a la administración, ejecución de obras, adquisición de Bienes y al mantenimiento de áreas de uso público o espacios públicos, en el área urbana beneficiada, de conformidad con las previsiones y requisitos de la presente ordenanza.

### TITULO III

#### CAPÍTULO I

#### DEL ESTIMULO PARA LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 6:** Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, situados en el área urbana beneficiada, que construyan nuevas edificaciones cuyo objeto sean las actividades económicas beneficiadas indicadas en el Título anterior, gozarán de los incentivos fiscales, previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 7:** Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, que construyan nuevas edificaciones, bajo los términos previstos en el artículo anterior, se harán beneficiarios hasta por un lapso de (4) cuatro años, contados a partir del inicio de la

actividad económica que se desarrollara en dicho inmueble, de una rebaja del monto del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar, durante período señalado en el encabezamiento de este artículo en los porcentajes siguientes: Sesenta y Cinco por Ciento (65%) durante el primer año; Cincuenta y Cinco por Ciento (55%) durante el segundo año y del Cuarenta y Cinco por Ciento (45%) durante el tercer y cuarto año, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamento.

**Artículo 8:** Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, que construyan nuevas edificaciones, bajo los términos previstos en la presente ordenanza, se harán acreedores de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos al momento de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, la consulta Preliminar de la Edificación o Remodelación a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). Para el caso de que transcurridos doce (12) meses contados a partir de la Consulta Preliminar y el contribuyente no desarrolle la construcción, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado a la cancelación total del impuesto dejado de pagar.

**Artículo 9:** Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, que construyan nuevas edificaciones, bajo los términos previstos en la presente ordenanza, se harán acreedores de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del pago de las Tasas administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, de la Constancia de Calidad Térmica, Constancias de Habitabilidad y de la Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas emanada del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo, necesaria para la tramitación de la constancias anteriores.

**Artículo 10:** Las rebajas previstas en el presente Capítulo sólo se concederán a los contribuyentes, inversionistas o promotores de nuevas construcciones, propietarios o no de terrenos situados en el área urbana beneficiada y no se extienden a los negocios o establecimientos comerciales explotados por personas naturales o jurídicas diferentes que se instalen con posterioridad a la conclusión de las nuevas construcciones, ni a los adquirentes de los locales comerciales u oficinas.

## **CAPITULO II**

### **DEL ESTIMULO POR LA REMODELACION REHABILITACION O AMPLIACION DE EDIFICACIONES**

**Artículo 11:** Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de inmuebles que realicen remodelaciones, modificaciones, ampliaciones o rehabilitaciones en edificaciones existentes en el área urbana beneficiada, bajo los requerimientos previstos en el presente capítulo y cuyo objeto sean las actividades económicas beneficiadas en esta ordenanza, se harán beneficiarios, hasta por un lapso de cuatro (4) años, de los siguientes incentivos fiscales.

**a)** Una rebaja del Treinta y Cinco por Ciento (35 %) del monto del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicios y de Índole similar del Municipio Maracaibo, del Estado Zulia, contado a partir de la emisión de la Constancia de Habitabilidad, expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU).

**b)** Una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto sobre inmuebles urbanos que deba pagar el contribuyente antes de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, la Consulta Preliminar de la remodelación a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). Para el caso de que transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la Consulta Preliminar y el contribuyente no desarrolla la remodelación, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado a la cancelación total del impuesto dejado de pagar.

**Artículo 12:** Los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no, de inmuebles donde se ejecuten ampliaciones o modificaciones o remodelaciones o rehabilitaciones de edificaciones existentes en el área urbana beneficiada, bajo los términos previstos en el presente Capítulo, se harán acreedores de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) de las tasas administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, de la Constancia de Calidad Térmica, Constancias de Habitabilidad y de la Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo necesarias para la tramitación de las Constancias de anteriores.

**Artículo 13:** Las rebajas previstas en el presente Capítulo sólo se concederán a los contribuyentes, inversionistas, promotores, propietarios o no de inmuebles ubicados en el área urbana beneficiada, que realicen modificaciones, ampliaciones, remodelaciones o rehabilitaciones de edificaciones existentes y no se extienden a los negocios o establecimientos comerciales que se instalen con posterioridad a las mismas, ni a los adquirentes de los locales comerciales u oficinas.

**Artículo 14:** En caso que un establecimiento comercial se encuentre situado en un Centro Comercial, esté o no afectado al Régimen de Propiedad Horizontal, las remodelaciones deberán realizarse en la fachada del local comercial, no siendo exigible la intervención de la fachada general del Centro Comercial. A los efectos de la presente ordenanza no se consideran remodelaciones de una edificación, los gastos de mantenimiento, tales como: limpieza de fachada, pintura exterior, sustitución de vidrios, impermeabilización, no así el mejoramiento y recubrimiento de la fachada.

**Artículo 15:** En caso que los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no de inmuebles donde se ejecuten ampliaciones, modificaciones, remodelaciones o rehabilitaciones sean instituciones bancarias o financieras o empresas de seguro o reaseguros las rebajas de impuesto previstas en el presente artículo serán de Quince por Ciento (15%).

### **CAPITULO III DEL ESTÍMULO A LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 16:** Los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos situados en el área urbana beneficiada, que construyan y exploten estacionamientos estructurales o no, mecánicos, se harán acreedores hasta por el término de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de la actividad económica que se desarrolle en el inmueble, de los incentivos fiscales que más adelante se indican:

**a)** Una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del pago de las Tasas Administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U) de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, de la Constancia de Calidad Térmica, Constancias de Habitabilidad, de la Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo, necesaria para tramitar las Constancias anteriores.

**b)** Una rebaja del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas de Industria Comercio, Servicios e Índole Similar, de acuerdo a los porcentajes siguientes: ~~del~~ Sesenta y Cinco (65%) durante el primer año; Cincuenta y Cinco por Ciento (55%) durante el segundo año y Cuarenta y Cinco por Ciento (45%) durante el tercer y cuarto año.

**c)** Una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del monto del impuesto sobre inmuebles urbanos que deba pagar el contribuyente al momento de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, la consulta Preliminar de la Edificación o Remodelación

a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). Para el caso de que transcurridos doce (12) meses contados a partir de la consulta Preliminar y el contribuyente no desarrolle la construcción, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado a la cancelación total del impuesto dejado de pagar.

## CAPITULO IV

### DE LAS REBAJAS POR DONACIONES

**Artículo 17:** A los fines de dar cumplimiento a las regulaciones previstas en la presente ordenanza, las organizaciones públicas o privadas que quieran coadyuvar con el Municipio Maracaibo, en el mantenimiento, preservación y administración de espacios públicos situados en la el área urbana beneficiada, celebrarán con el Municipio Maracaibo un Convenio Especial o Contrato Estratégico en el cual expresen su auténtica voluntad para concertar la organización de empresas o contratar personal para la administración, ejecución de obras, adquisición de bienes y mantenimiento de espacios públicos a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización del Municipio y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Municipio.

**Artículo 18:** Los contribuyentes inscritos en el Registro de Información Municipal (RIM) y solventes con el municipio, que realicen actividades económicas comerciales o de servicios en el área urbana beneficiada, se harán acreedores de una Rebaja de Impuesto a las actividades económicas equivalente al Treinta por ciento (30%) del monto de las donaciones que hicieran a organizaciones públicas o privadas que se encarguen del mantenimiento o administración del área urbana beneficiada. Los contribuyentes deberán acompañar los recibos donde consten las donaciones efectuadas debidamente certificados por la beneficiaria de la donación.

**Parágrafo Único:** En caso que los contribuyentes sean instituciones financieras o bancarias o empresas de seguros o reaseguros, la rebaja será del cinco por ciento (5%).

**Artículo 19:** Se exceptúan de las rebajas de Impuestos previstas en el presente capítulo, las donaciones otorgadas por patrocinios a espectáculos públicos presentados en edificaciones situadas en la calle el área urbana beneficiada.

**Artículo 20:** El beneficio señalado sólo se otorgará si las organizaciones públicas o privadas beneficiarias de la donación se encuentran domiciliadas en el Municipio Maracaibo y siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

**Artículo 21:** En el contrato estratégico o convenio especial que deben suscribir las organizaciones públicas o privadas con el Municipio Maracaibo se designarán los representantes municipales en dichas instituciones, así como también los inspectores,



arquitectos o ingenieros residentes tanto de las organizaciones públicas o privadas como del Municipio que fiscalizarán y supervisarán los presupuestos y ejecución de las obras, a fin de garantizar la calidad técnica de las mismas.

**Artículo 22:** A fin de materializar las previsiones contenidas en el presente Capítulo, el Alcalde o Alcaldesa queda plenamente autorizado para suscribir acuerdos anticipados con las organizaciones públicas o privadas en los cuales se indicarán expresamente: El tipo de obra a ejecutar, sus costos, presupuestos, especificaciones técnicas, alcances, objetivos, tiempo de ejecución, personal de la alcaldía que supervisará las obras y cualquier otro asunto que la autoridad Municipal considere pertinente incluir.

**Artículo 23:** El Municipio Maracaibo a través de sus órganos contralores competentes, practicará las auditorias y fiscalizará directamente las actividades ejecutadas por las organizaciones públicas y privadas.

### TITULO III CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 24:** Las rebajas de Impuestos previstas en la presente ordenanza, se reconocerán siempre que los contribuyentes estén inscritos y solventes en el Registro de Información Municipal (RIM) llevado por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), y cumplan con los requisitos de procedibilidad previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 25:** La solicitud deberá ser efectuada por los contribuyentes interesados, mediante petición escrita por duplicado y consignada ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), donde expresen su voluntad de acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, indicando de igual forma los incentivos solicitados, debiendo anexar los siguientes recaudos:

- a) Indicación del nombre del contribuyente, y número de Registro de Información Municipal (RIM).
- b) Fotocopia de Acta constitutiva-estatutaria y sus modificaciones debidamente registradas y actualizadas.
- c) Plano de ubicación del inmueble.
- d) Proyecto de la construcción o remodelación y Presupuesto estimado de las construcciones o remodelaciones
- e) Solvencias municipales de Impuestos a las Actividades Económicas, de Impuestos de Inmuebles Urbanos y de Servicios Municipales.
- f) Si se trata de donaciones, los recibos donde consten las mismas, debidamente certificados por el o la beneficiario (a) debiéndose aplicar supletoriamente el artículo 126 de la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas e Industria,

Comercio, Servicios y de Índole Similar, El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) podrá solicitar mayor información, a fin de aclarar la documentación indicada en el presente artículo.

**Artículo 26:** Consignados todos los recaudos indicados en el artículo anterior, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, emitirá una resolución reconociendo o no los beneficios solicitados.

## CAPITULO II

### DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

**Artículo 27:** Los órganos y entes de la administración pública municipal, encargados de la sustanciación y emisión de los trámites, permisos y solvencias necesarios para la ejecución de las actividades a las que se refiere a la presente ordenanza tienen la obligación de ofrecer a los sujetos beneficiarios de la misma, información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites que se realicen ante dichas dependencias. A tales fines, deberán publicar en sus portales electrónicos los requisitos exigidos para cada trámite, las oficinas que intervienen y su dirección, la identificación del funcionario responsable del trámite, su duración aproximada, sus derechos en relación con el trámite o servicio en cuestión y la forma en que se puedan dirigir sus quejas, reclamos y sugerencias.

**Artículo 28:** Toda persona que haya presentado una petición, reclamación, consulta o solicitud ante dichos órganos y entes de la Administración Pública Municipal, relacionada con el contenido de la presente ordenanza, tiene derecho a conocer el estado en que se encuentra su trámite y a que se le informe la fecha cierta o el plazo dentro del cual se atenderá la misma, los cuales en todo caso, observarán los principios de simplificación y celeridad evitando las dilaciones indebidas o dejar a los contribuyentes en estado de suspenso por falta de respuesta o atención a sus peticiones o trámites.

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29:** La sustanciación, verificación y otorgamiento de los beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza, quedan sometidos a la fiscalización y control del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria Municipal (SEDEMAT), de la

Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), y la Dirección de Catastro, quienes coordinarán y supervisarán todas las actividades, a fin de darle oportuno cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las funciones que le son propias a la Contraloría Municipal de Maracaibo.

**Artículo 30:** El otorgamiento de cualquier beneficio establecido en la presente Ordenanza, solo dispensa parcialmente el pago del tributo, pero no exime del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes formales establecidos en las Ordenanzas respectivas.

**Artículo 31:** Para el caso de que un contribuyente beneficiario de alguno de los incentivos fiscales previstos en la presente ordenanza traslade su actividad económica a otra dirección o Municipio o cese en sus actividades antes de la expiración del lapso del beneficio fiscal, perderá los beneficios acordados en la presente ordenanza.

**Artículo 32:** A fin de verificar el uso y la permanencia de los contribuyentes el área urbana beneficiada, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) practicará anualmente un censo, tanto de contribuyentes, como de edificaciones y establecimientos, ubicados en el área.

**Artículo 33:** No serán beneficiarios de las rebajas de impuestos previstas en la presente Ordenanza, los contribuyentes que hayan incumplido con la normativa de la Ordenanza de Zonificación y la Ordenanza de Control de Edificaciones y Urbanizaciones, Construcciones Ilegales y Demoliciones del Municipio Maracaibo y demás Leyes, Ordenanzas y Decretos.

**Artículo 34:** La presentación y consignación de documentación e información falsa, malintencionada o simulada en la solicitud, será causal suficiente para exigir la cancelación total de los tributos dejados de pagar y la revocatoria inmediata de los beneficios concedidos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas de la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar, la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos, la Ordenanza sobre Tasas Administrativas por Expedición de Licencias, Permisos, Ventas, Copias y Certificaciones de Documentos del Municipio Maracaibo y el Código Orgánico Tributario.

## TITULO V

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 35:** Las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a los procedimientos o permisologías en trámites para construir, remodelar, modificar, rehabilitar, o ampliar edificaciones y los espacios comunes a ellas, siempre y cuando dicha tramitación no haya concluido.

## TITULO VI

## DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36:** Quedan derogados todos los artículos, ordenanzas, acuerdos y Resoluciones que colidan con la presente ordenanza.

**Artículo 37:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo, y tendrá una duración de cuatro (4) años continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal pudiendo ser renovada hasta por cuatro (4) años más por el Concejo Municipal de Maracaibo, de conformidad con Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo. Estado Zulia, en Maracaibo, a los \_\_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_de dos mil once (2011).

**Concejal Jesús LuzardoRoo**  
Presidente del Concejo Municipal

**T.S.U Alexis Artigas**  
Secretario Municipal de Maracaibo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
**ALCALDIA DEL MUNICIPIO MARACAIBO**

Maracaibo, \_\_\_\_de \_\_\_\_\_de 2011

**EJECUTESE Y CUIDESE DE SU EJECUCION**

**Abog. Eveling Trejo de Rosales**  
Alcaldesa de Maracaibo